



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID. Teléfono 24 24 24

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI Martes 25 de septiembre de 1951 Núm. 268

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>SECRETARIA GENERAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.</b>			
DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Las Palmas el camarada José García Hernández ... ..	4393	Sartaxens», de la Isla de Cortegada, Ría de Arosa, que se denominarán Baltar número 5 y Baltar número 6 ... ..	4395
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Ordenes de 17 de septiembre de 1951 por las que se nombra a don Vicente Martínez González y don Ramón García Valdecasa Guerrero Consejeros de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales ... ..	4394	Orden de 21 de septiembre de 1951 por la que se concede la nacionalización en España del buque a motor «Jumbo», de procedencia holandesa ... ..	4396
Orden de 18 de septiembre de 1951 por la que se promueve a Jefe de Negociado de 3.º de Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María Luisa Soto y Largo ... ..	4394	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra de 19 de septiembre de 1951 por la que se dispone que el Jefe de Negociado del Cuerpo Especial Femenino de Prisiones doña Manuela Ribagorda y Herranz pase a percibir sus haberes como funcionaria de la Escala activa ... ..	4394	Orden de 26 de marzo de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de la Sección Especial del Personal Complementario y Colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura ... ..	4396
Otra de 19 de septiembre de 1951 por la que se prorroga la permanencia en el servicio activo al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Apello Salnz Pereda ... ..	4394	<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	
Otra de 19 de septiembre de 1951 por la que se declara excedentes forzosos, por supresión de Juzgados, a los Jueces comarcales que se relacionan ... ..	4394	<b>INDUSTRIA</b> — <i>Dirección General de Industria</i> .—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... ..	4397
Otra de 19 de septiembre de 1951 por la que se reintegra al servicio activo como Oficial de la Administración de Justicia de 2.ª categoría a don Luis de Castro Correa ... ..	4394	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando a don Manuel Marcial García para tender un ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora y grupo motor-bomba con el fin de elevar aguas subterráneas de un pozo de su propiedad en el Cortijo de la Merced, Pago Marachuchi, en Granada ... ..	4398
Otra de 21 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia a don Anibal Alberto Montesinos García, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... ..	4395	<b>AGRICULTURA</b> .— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco</i> .—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia). (Continuación) ... ..	4399
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 11 de septiembre de 1951 por la que se interpreta la regla 12 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 en relación con los Médicos que ejercen su profesión al servicio de una Empresa o Sociedad ... ..	4395	<b>EDUCACION NACIONAL</b> .— <i>Subsecretaría</i> .—Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Paulo Medrano Palacios ... ..	4400
Otra de 11 de septiembre de 1951 por la que se clasifican especialmente en la tarifa primera de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria los profesionales que se indican, fijándose los coeficientes de deducción de gastos ... ..	4395	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Declarando admitidos y excludidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Anatomía descriptiva y topográfica» y «Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca ... ..	4400
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Ordenes de 18 de septiembre de 1951 por las que se autoriza a don Ricardo Baltar Teljeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar dos viveros flotantes de mejillones en la ensenada de		<b>OBRAS PUBLICAS</b> .— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales</i> .—Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en el mes de julio de 1951 ... ..	4400
		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando a don Mateo Planchart Iglesias la subasta de las obras de «Saneamiento de San Guim (Lérida)» ... ..	4400
		Adjudicando al Ayuntamiento de Portillo la subasta de las obras que se mencionan ... ..	4400
		Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento mancomunado de las localidades que se indican ... ..	4400
		Anunciando segunda subasta de las obras de «Distribución de aguas de Venta de Baños (Palencia)» ... ..	4400
		<b>ANEXO UNICO</b> .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe Provincial de F. E. T. y de las JONS. de Las Palmas el camarada José García Hernández.  
Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Espa-

ñola Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Las Palmas el camarada José García Hernández.

Dado en El Pázo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,  
RALMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de septiembre de 1951 por la que se nombra a don Vicente Martínez González Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma tercera del artículo 56 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores, en la vacante producida por don Diego Serrano Becerra, a don Vicente Martínez González, Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de septiembre de 1951 por la que se nombra a don Ramón García Valdecasas Guerrero Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma tercera del artículo 56 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales, en la vacante producida por don Francisco Herrera Rodríguez, a don Ramón García Valdecasas Guerrero, Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María Luisa Soto y Largo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 10.080 pesetas, vacante por excedencia de doña María del Carmen Villar González, a doña María Luisa Soto y Largo, Oficial de Administración de primera clase del citado Cuerpo, con destino en la Fiscalía del Tribunal Supremo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción se entenderá realizada a todos sus efectos en el

día 28 de agosto último, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de septiembre de 1951 por la que se dispone que el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial Femenino de Prisiones doña Manuela Ribagorda y Herranz pase a percibir sus haberes como funcionaria de la Escala activa.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones, dotada con el haber anual de 10.080 pesetas, por pase a la excedencia voluntaria de doña María Lipuzcoa Fernández, que la servía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida vacante sea provista por la funcionaria de igual Cuerpo y empleo en situación de «a extinguir», doña Manuela Ribagorda y Herranz, cuya funcionaria, a partir de 1 de octubre próximo venidero, cesará de percibir sus haberes y la gratificación del 13 por 100 sobre los mismos, con cargo a la Sección 16 del Presupuesto vigente, «Obligaciones a extinguir» siéndole acreditados dichos emolumentos en lo sucesivo con cargo a la Sección 7.ª del Presupuesto mencionado y en el capítulo y artículo correspondiente al personal «activo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de septiembre de 1951 por la que se proroga la permanencia en el servicio activo al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Apelio Sainz Pereda.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar a permanencia en el servicio activo hasta el día 10 de septiembre de 1952 al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Apelio Sainz Pereda, el cual continuará sirviendo su actual destino, disponiendo igualmente que la concesión de la presente prórroga se haga constar mediante la oportuna diligencia en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de septiembre de 1951 por la que se declara excedentes forzosos por supresión de Juzgados a los Jueces comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto orgánico de Jueces municipales, comarcales y de Paz, de 25 de febrero de 1949, y como consecuencia de la supresión de los Juzgados Comarcales dispuesta por Orden ministerial de 13 de corriente mes,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a los Jueces comarcales que se relacionan, con los derechos reconocidos en las disposiciones vigentes:

Categoría	Nombre y apellidos	Haber
1.ª	D. Aurelio Peláez de Ojeda.	19.600
1.ª	D. Lorenzo Carmona Villafranca	19.600
1.ª	D. Virgilio de Castro Galán.	19.600
1.ª	D. Manuel Gómez Amores	19.600
2.ª	D. Rafael Mira Carrasco	18.200
2.ª	D. Luis Luna Ruiz	18.200
2.ª	D. Antonio Faura Mayor	18.200
2.ª	D. Manuel Masegosa Alarcón.	18.200
3.ª	D. Antonio Jiménez Herrerías.	16.800
3.ª	D. Luis Vives Unzué	16.800
3.ª	D. Jorge Madurga Cuerva	16.800
3.ª	D. Félix Tomás Adin	16.800
3.ª	D. Manuel Mazuelos Tamarit.	16.800
3.ª	D. Fernando Campos Galán.	16.800
3.ª	D. Evaristo García Collazo	16.800
3.ª	D. Francisco García Pulido	16.800
3.ª	D. Juan Ferrando Domenech.	16.800
3.ª	D. Victoriano Argüelles Landeta	16.800
3.ª	D. Rubén Sanabria Fernández Pinedo	16.800
3.ª	D. Enrique Presas Santos	16.800
3.ª	D. Antonio Merino Fuentes	16.800

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de septiembre de 1951 por la que se reingresa al servicio activo como Oficial de la Administración de Justicia de la segunda categoría a don Luis de Castro Correa.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis de Castro Correa, Oficial de Sala de Audiencia Territorial, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda reingresarle al servicio activo como Oficial de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con el haber anual de 18.200 pesetas y gratificaciones en vigor, destinándole a prestar sus servicios a la Audiencia Territorial de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Anibal Alberto Montesinos García, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Anibal Alberto Montesinos García, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Provincial de Córdoba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de septiembre de 1951 por la que se interpreta la regla duodécima de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 en relación con los Médicos que ejercen su profesión al servicio de una Empresa o Sociedad.

Ilmo. Sr.: Las Empresas dedicadas a la prestación de servicios médico-quirúrgicos acogidas al concierto de entidades de asistencia médica se han dirigido a este Ministerio en súplica de que aclare el sentido de la regla 12 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, al objeto de determinar en qué casos existe la obligación de retener a los médicos que ejercen su profesión al servicio de una Empresa o Sociedad el impuesto correspondiente a la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Considerando que el precepto general contenido en la regla mencionada, por el que se establece que si los contribuyentes incluidos en el apartado a) (profesiones libres) del artículo quinto del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, además de sus ingresos profesionales, disfrutaran de sueldos u otras remuneraciones como «empleados» de alguna persona natural o jurídica, estas últimas utilidades se separarán de las profesionales para tributar con independencia y conforme a las disposiciones del apartado a que correspondan, sólo puede estimarse de aplicación a los médicos que en el ejercicio de su profesión tengan la condición de empleados de una Empresa o Sociedad, pero no cuando falta esa relación de dependencia como situación de hecho, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se entenderán incluidos en el apartado a) del artículo quinto del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927:

a) Los médicos que ejerzan su profesión al servicio de una Empresa o Sociedad y que visiten a domicilio como dependientes de ella; y

b) Los médicos que asistan a sus pacientes en consultorio o clínica propio, recibiendo de la Empresa o Sociedad, por los servicios profesionales que presten por cuenta de ella, una remuneración eventual determinada en función del número de pacientes asistidos.

Segundo. Para la aplicación de lo dispuesto en el número anterior se tendrá en cuenta que el requisito de la visita

domiciliaria no excluye la posibilidad de que un paciente sea asistido por el médico en el propio domicilio de éste, cuando así convenga, ni la de que los médicos que habitualmente presten sus servicios en consultorio o clínica propio acudan en un caso especial al domicilio de un enfermo determinado, por razones de urgencia o de incapacidad natural.

Tercero. La base impositiva de estos contribuyentes se formará acumulando las utilidades que devenguen por este concepto a sus demás ingresos profesionales, gravándose la masa así formada, previa deducción del coeficiente que les corresponda, por razón de gastos, con arreglo a la escala contenida en el artículo sexto del Decreto-ley.

Cuarto. Se entenderán incluidos en el apartado b):

a) Los médicos que asistan a sus pacientes en las clínicas o consultorios a tal efecto instalados por la Empresa o Sociedad, cualquiera que sea la forma en que estén retribuidos sus servicios; y

b) Los que presten sus servicios profesionales en consultorio o clínica propio, recibiendo periódicamente, como remuneración de dichos servicios, una cantidad fija, sin consideración al número de pacientes asistidos por cuenta de la entidad respectiva.

Quinto. Las utilidades que devenguen los médicos que ejerzan su profesión en las condiciones señaladas en el número anterior se separarán de las profesionales, tributando con independencia de ellas al tipo único del 8 por 100, o con arreglo a la escala del artículo sexto, según que las utilidades que devenguen sean eventuales o fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, sin que tengan derecho a la deducción del coeficiente de gastos y recayendo sobre la entidad que las haga efectivas la obligación de retener e ingresar el impuesto en la forma que está determinada reglamentariamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de septiembre de 1951 por la que se clasifican especialmente en la tarifa primera de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria los profesionales que se indican, fijándose los coeficientes de deducción de gastos.

Ilmo. Sr.: La regla 54 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 autorizó al Ministro de Hacienda para acordar de oficio o a petición de parte la asimilación de los contribuyentes no especialmente clasificados, pero sí comprendidos, por la naturaleza de sus utilidades, en los preceptos generales del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 al concepto con el que guardarán mayor similitud o analogía, y para determinar, al acordar la asimilación, los coeficientes de deducción por gastos aplicables a dichos contribuyentes.

Considerando este Ministerio llegado el caso de clasificar especialmente a los profesionales reseñados a continuación, y en uso de la autorización que tiene concedida por la regla 54 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, se ha servido disponer:

Primero. A los efectos de la tarifa primera de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, quedan comprendidos en el apartado a) del artículo quinto del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 los profesionales siguientes:

A) Doctores y Licenciados en Ciencias Económicas, Químicas y Naturales.

B) Intendentes y Profesores mercantiles.

C) Ayudantes de Ingenieros de las distintas especialidades.

D) Gestores administrativos.

E) Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, y

F) Agentes colegiados de la Propiedad Industrial.

Segundo. El coeficiente de deducción por gastos que, para determinar su bases impositivas, se aplicará a estos contribuyentes será:

a) A los comprendidos en los epígrafes A), B) y C), el 25 por 100.

b) A los comprendidos en los epígrafes D), E) y F), el 30 por 100.

Tercero. Serán de aplicación las reglas generales de la tarifa primera de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria a todo lo no especialmente previsto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ria de Arosa, que se denominará Baltar número 5.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ria de Arosa, que se denominará Baltar número 5, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ria de Arosa, que se denominará Baltar número 6.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Sartaxens, de la Isla de Cortegada, Ria de Arosa, que se denominará Baltar número 6, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 21 de septiembre de 1951 por la que se concede la nacionalización en España del buque a motor «Jumbo», de procedencia holandesa.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Subsecretaría por la entidad «López de Haro, S. A.», de Gijón, solicitando la nacionalización y abanderamiento en España del buque tipo remolcador, nombrado «Jumbo», de matrícula holandesa.

Visto el informe favorable de esa Subsecretaría, a propuesta de la misma y en virtud de la facultad que se otorga a este Ministerio por Ley de 5 de abril de 1940, he tenido a bien autorizar la nacionalización y abanderamiento en España del buque de referencia, cuyo expediente deberá tramitarse por la Comandancia Mi-

litar de Marina de Gijón, puerto de inscripción del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 23 de marzo de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de la Sección Especial del Personal Complementario y Colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de la Sección Especial del Personal Complementario y Colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el aludido Reglamento, quedando redactado en la forma que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1951.

REIN

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

### REGLAMENTO DE LA SECCION ESPECIAL DEL PERSONAL COMPLEMENTARIO Y COLABORADOR DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA, EN LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Constitución de la Sección Especial.—Sus fines

Artículo 1.º Como filial de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, se crea la Sección Especial del Personal Complementario y Colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, al amparo de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto fundacional de aquella, de fecha 18 de diciembre de 1943, cuya Sección Especial se denominará, para todos los efectos de carácter oficial, «Sección Especial del Personal Complementario y Colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería».

Art. 2.º Se considerará constituida esa Sección Especial desde la fecha en que sea aprobado este Reglamento por Orden ministerial.

Art. 3.º La Sección Especial estará supeeditada a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en todo lo que el Reglamento de ésta así lo prescriba, pudiendo tener en lo demás personalidad jurídica, capacidad patrimonial e independencia para regirse con arreglo a los preceptos del presente Reglamento.

Art. 4.º Esta Sección Especial tiene carácter de mutua pura y es de naturaleza estrictamente benéfica en favor exclusivo de los que la componen.

Art. 5.º Esta Sección Especial tiene la finalidad de obtener beneficios complementarios y diferentes de los que concede la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Estos beneficios son:

a) Auxilios económicos en caso de enfermedad que requiera intervención quirúrgica o régimen sanatorial.

b) Ampliación de pensiones a las ya establecidas en la Mutualidad General, en aquellos casos de excepcional importancia y debidamente justificados que así lo aconsejen, que serán objeto de Reglamentación interior en la Sección Especial.

c) Concesión de donativos excepcionales y por una sola vez a las familias de los asociados fallecidos o incapacitados totalmente que se encuentren en situación económica angustiosa, siempre dentro de los límites que imponga la cantidad que para este fin podrá fijarse anualmente en el presupuesto que formule la Sección Especial, de conformidad con las condiciones que se fijen en el Reglamento de Orden Interior.

d) Cualquier otro auxilio o beneficio que acuerde y reglamente el Consejo de Administración y apruebe la autoridad competente.

Art. 6.º Los auxilios en caso de enfermedad que requiera intervención quirúrgica o régimen sanatorial consistirán en el abono de un tanto por ciento del importe de la factura o de las facturas, que será fijado anualmente por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disponibilidades sociales.

Tendrán derecho a este auxilio: Los asociados, sus esposas o viudas y los hijos no independizados. Las viudas que contrajeran nuevo matrimonio quedan eliminadas de este derecho, conservándolo solamente los huérfanos.

Art. 7.º Los beneficios autorizados por este Reglamento, o los que se concedan en lo sucesivo, serán tramitados por mediación de los Delegados que la Sección Especial designe en cada provincia y de los Habilitados de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Art. 8.º El domicilio social de la Sección Especial será el mismo de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura o el que se determine por el Consejo de Administración de la Mutualidad General.

#### Recursos

Art. 9.º Los recursos de la Sección Especial del Personal Complementario y Colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, con lo que ha de atender a los fines señalados, son:

a) Los donativos, subvenciones o legados que reciba.

b) Las cantidades que, en concepto de subvención, perciba de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de su Reglamento.

c) Los que acuerde el Consejo de Administración que estén autorizados por la legislación actualmente vigente, y siempre que sean compatibles con lo que arbitra la referida Mutualidad.

Art. 10. La cuota de los asociados de esta Sección Especial será igual para todos los que están en servicio activo y no puedan pertenecer a otra Sección Especial, y su importe se fijará por el Consejo de Administración anualmente.

El personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, en situación de supernumerario o excedencia voluntaria, tendrá que abonar, además de la cuota normal que se establezca, la sobrecuota que anualmente fije el Consejo de Administración.

**Deberes y derechos de los asociados**

Art. 11. Para pertenecer a la Sección Especial del Personal Complementario y Colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería es preciso:

a) Figurar en el Personal Complementario y Colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería.

b) Pertenecer a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

c) Abonar las cuotas y sobrecuotas a que hace referencia este Reglamento y acatar sus preceptos.

Art. 12. Los funcionarios del Personal Complementario y Colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, que lo sean con anterioridad a la fecha de la constitución de esta Sección Especial, que cumplan los requisitos del artículo 11, habrán de inscribirse en un plazo no superior a tres meses desde dicha fecha y quedarán incorporados a la misma desde su constitución.

Si lo hicieren con posterioridad, tendrán que abonar sus cuotas desde la fecha de su constitución, incrementadas con el interés legal anual, abonando, además, en concepto de donativo, un diez por ciento del importe total de dichas cuotas atrasadas y sus intereses respectivos. Estos abonos extraordinarios, independientes de las cuotas corrientes, podrán fraccionarse en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

Art. 13. El Personal Complementario y Colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, de nuevo ingreso con posterioridad a la creación de esta Sección Especial, tendrán que hacer su inscripción en un plazo no superior a tres meses, a partir de la fecha de toma de posesión del destino o cargo que les dé derecho a su ingreso en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y quedarán incorporados desde dicha fecha de posesión.

Los que lo hicieren con posterioridad tendrán que abonar las mismas percepciones extraordinarias a que hace referencia el párrafo segundo del artículo anterior, a partir de la fecha en que tenían derecho a inscribirse como asociados.

Art. 14. Los asociados que ingresen según las normas de los párrafos segundos de los artículos 12 y 13 no podrán disfrutar los beneficios de auxilio en caso de enfermedad que requieran intervención quirúrgica o régimen sanatorial hasta pasado el año de solicitar su inscripción.

Art. 15. Las cuotas de los asociados, que habrán de abonarse por mensualidades vencidas son obligatorias, aun en el caso de jubilación o fallecimiento, y se harán efectivas por el jubilado o familiares del fallecido para seguir teniendo derecho a los beneficios reglamentarios.

Art. 16. Los asociados se comprometen a aceptar este Reglamento y las resoluciones del Consejo de Administración sin ulterior recurso.

Art. 17. La cualidad voluntaria de asociado se adquiere a solicitud del interesado, y a los efectos de los beneficios tiene validez desde la fecha de aprobación por el Consejo de Administración, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 18. La cualidad de asociado se pierde desde la fecha que lo apruebe el Consejo de Administración:

- A petición del interesado.
- Por no cumplir algunos de los requisitos expresados en el artículo 11.
- Por retraso en el abono de tres mensualidades, previa notificación expresa del débito por el Consejo de Administración.
- Por incumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Art. 19. Para disfrutar de los beneficios reglamentarios tendrá que estar el asociado al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 20. Los asociados que causaren baja voluntaria por falta de pago o por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11, para volver a ingresar en la Sección Especial habrán de someterse a normas análogas a las que se indican en los párrafos segundos de los artículos 12 y 13 desde la fecha en que abonaron su anterior última cuota y a lo dispuesto en el artículo 14.

**Consejo de Administración**

Art. 21. El Consejo de Administración lo forman:

a) El representante del Personal Complementario y Colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, en representación de la misma.

b) Cinco asociados de la Sección Especial elegidos por votación entre sus componentes, los cuales deberán tener su residencia oficial en Madrid.

Art. 22. El Consejero Representante de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura ejercerá, por delegación, el cargo de Interventor de la misma en la Sección Especial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41, apartado 4.º del Reglamento de aquélla. Si dicho representante ejerciera el cargo de Interventor general de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura o el de Presidente de esta Sección Especial la intervención delegada la ejercerá el que aquélla entidad designe con arreglo a lo prevenido en el referido artículo.

Art. 23. El Consejo de Administración de esta Sección Especial decidirá por elección cuáles de sus miembros han de ejercer los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de los mismos.

Art. 24. La aceptación del cargo de Consejero es obligatoria y el desempeño gratuito, siempre que no tenga misión especial.

Art. 25. Los cinco miembros elegidos por los asociados se renovarán en forma que los nuevos elegidos tomen posesión de sus cargos en el primer día hábil de cada año económico, y su actuación durará cuatro años, renovando dos un año y dos años después los tres restantes, y así sucesivamente.

Art. 26. La responsabilidad de actuación de los respectivos cargos del Consejo de Administración es la propia derivada de sus denominaciones.

El Presidente lleva la dirección y representación de la Sección Especial y autorizará con su firma los acuerdos, empleo y manejo de fondos; tiene, además, voto de calidad.

El Secretario lleva la dirección y responsabilidad de la Secretaría, así como su relaciones con la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y demás Entidades u Organismos, autorizando la documentación con su firma y el visto bueno del Presidente.

El Tesorero responderá de los fondos sociales firmando los documentos acreditativos que se precisen para su inversión en unión del Presidente y autorizando también los libros de Contabilidad.

Los elementos auxiliares que se juzguen necesarios para llevar la Secretaría y Contabilidad (que habrá de ser por partida doble) se elegirán preferentemente entre los elementos de la colectividad, y sus retribuciones se fijarán por el Consejo de Administración.

Art. 27. El Consejo se reunirá, cuando menos, una vez al mes y serán válidos sus acuerdos cuando sean tomados con la asistencia mínima de cuatro de sus componentes.

Art. 28. La vida de la Sección Espe-

cial está subeditada a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y a lo dispuesto en el artículo 16 de su Reglamento, que le faculta para disolver en el caso de que no cumpla sus deberes sociales o interfiere sus recursos. En caso de disolución este Ministerio decidirá el destino que haya de darse a los bienes que posea la Sección Especial, oyendo previamente la opinión de la mayoría de los asociados.

Art. 29. El Consejo de Administración decidirá sobre lo no previsto en este Reglamento, y sus acuerdos se considerarán incorporados provisionalmente al mismo, pero debiendo darse inmediatamente cuenta de ellos a este Ministerio para la resolución definitiva que proceda.

Art. 30. El Consejo de Administración, en caso de vacante de alguno de los cargos de sus componentes, queda autorizado para una designación provisional hasta que pueda ser cubierto reglamentariamente.

Art. 31. En el mes de diciembre de cada año se celebrará Junta general de asociados, en la que se dará cuenta de la marcha social, se sancionarán los acuerdos provisionales del Consejo de Administración, se designarán cuando correspondan los Vocales electivos que han de sustituir a los que cesan y se recogerán las sugerencias de los asociados.

Madrid, 26 de marzo de 1951.—Rein.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA****Dirección General de Industria**

*Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Transpacar, S. A.», solicitando nueva industria de transformación de papel y cartón (por impregnación con sustancias diversas) para su instalación en Hernani.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto;

Primero. Autorizar a «Transpacar, Sociedad Anónima», para instalar una industria de transformación de papel y cartón (por impregnación con sustancias diversas), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Aportándose parte de la maquinaria por un socio extranjero y no desembolsándose en un principio la totalidad del capital, la liquidación del importe total de aquélla quedará diferida hasta que pueda realizarse sin rebasar el veinticinco por ciento del capital desembolsado.

5.ª En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará en esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad, que deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.ª El funcionamiento de la industria quedará supeditado a las disponibilidades de materias primas de libre adquisición.

7.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Segundo. Se aplaza resolución en lo referente a la fabricación de papeles parafinados, que requiere una materia prima escasa e intervenida, por aplicación de la Orden de 26 de enero de 1942.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Westinghouse de Frenos y Señales, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Madrid una industria destinada a la fabricación de equipos para frenos para ferrocarriles y vehículos de tracción mecánica, aparatos de calefacción y acondicionamiento de aire, rectificadores para la corriente industrial, frenos de vías para estaciones de clasificación y otros aparatos de aplicación varia.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Westinghouse de Frenos y Señales, S. A.», para la instalación de la fábrica solicitada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará en esta Dirección General la escritura de constitución de la nueva Sociedad, que habrá de cumplir lo estipulado en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

3.ª La aportación de capital extranjero hasta el veinticinco por ciento del capital social deberá efectuarse en maquinaria absolutamente necesaria para la industria. La Sociedad peticionaria empleará preferentemente maquinaria nacional, determinando la Dirección General de Industria aquella que por su característica deba ser importada. A estos efectos, en el plazo de tres meses presentará en la Dirección General de Industria relación completa de la maquinaria

que solicita importar con cargo a la aportación de capital extranjero, especificando características, precios y detalles suficientes que permitan resolver la conveniencia de la importación.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que se solicitará en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, acreditativa de que la maquinaria a importar es la autorizada por la Dirección General de Industria como consecuencia de lo dispuesto en el apartado tercero de esta resolución.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, la Sociedad interesada lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid, para que por la misma se compruebe que aquéllas corresponden a las características que se consignan en el permiso de importación.

6.ª Esta autorización queda supeditada a la aprobación de los contratos definitivos que se establezcan con la firma extranjera, los que deben presentarse en esta Dirección en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente resolución.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don Manuel Marcial García para tender un ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora y grupo motor-bomba con el fin de elevar aguas subterráneas de un pozo de su propiedad en el Cortijo de la Merced, Pago Marachuchi, en Granada.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Marcial García mediante instancia de 7 de mayo de 1951 para electrificar la elevación de aguas subterráneas alumbradas en un pozo profundizado en el cortijo de la Merced, en el Pago Marachuchi, del término municipal de Granada, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones conforme al proyecto de mayo de 1951 presentado con la citada instancia y en su misma fecha en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga:

A) Línea eléctrica trifásica a 8.000 V para una capacidad de transporte de 75 KVA, de unos seis metros de longitud, derivada de otra línea particular de don José Cassinello Lachica, que a su vez es derivada de la denominada «Pueblos del Sur-Red de Pozos», propiedad de la Compañía Anónima Mengemor, en las proximidades del kilómetro 438 de la carretera, de Granada a Málaga, hasta una

caseta de transformación a construir al lado del pozo del cortijo de la Merced.

B) Un transformador trifásico en baño de aceite de 75 KVA, de potencia, con relación de transformación 8.000/220-127 V.

C) Un grupo motor-bomba, compuesto por un motor eléctrico de 50 caballos, a 1.450 r. p. m., para tensión 220/380 V., acoplado directamente a una bomba centrífuga para un caudal de 6.000 litros por minuto; con un grupo cebador formado por un motor eléctrico de 0,75 caballos, a 120/220 V. de tensión, y 2.800 revoluciones por minuto, que accionará la correspondiente bomba cebadora.

D) Los necesarios aparatos de mando, protección y medida.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 21 y 22 de mayo último, y la propuesta de resolución de 10 de agosto del año en curso, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934 y la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Ha resuelto autorizar a don Manuel Marcial García para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora y grupo motor-bomba solicitados con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio, de 25 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de comprobación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1951.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia). (Continuación.)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
<b>VALENCIA</b>					
<b>Pueblo Nuevo:</b>					
4197.	Cuñat Cufiat, José .....	5.000	4245.	Chulvi Silla, Emilio .....	2.000
4198.	Cuñat Ferriol, Francisco .....	2.000	4246.	Manuel Alapont, Ramón .....	3.000
4199.	Cuñat Rong, Ramón .....	4.000	4247.	Romeu Ramón, Manuel .....	2.000
4200.	Cuñat Soriano, Manuel .....	3.000	<i>Puzol:</i>		
4201.	Cuñat Soriano, Vicente .....	2.000	4248.	Darós Carbonell, Amadeo .....	2.000
4202.	Cuñat Vicent, Enrique .....	2.000	<i>Rajelbuñol:</i>		
4203.	Cuñat Vicent, Vicente .....	2.000	4249.	Esteban Gaspar, Higinio .....	2.000
4204.	Cuñat Viguer, José .....	2.000	4250.	Gaspar Crescencio, José .....	2.000
4205.	Ferriol Broseta, Jaime .....	3.000	<i>Rajol de Sàlem:</i>		
4206.	Ferriol Murgui, Mariano .....	2.000	4251.	Cortés Alvarez, Asensio .....	2.000
4207.	Ferriol Real, José .....	4.000	4252.	Fenollar Marco, Julian .....	2.000
4208.	Giner Marqués, Vicente .....	2.000	4253.	Panolaner, Vicente .....	2.000
4209.	Gisbert Quiles, Vicente .....	3.000	4254.	Pardo Miralles, Salvador .....	2.000
4210.	Llopió Broseta, Vicente .....	2.000	<i>Ribar'oja:</i>		
4211.	Marco Casinos, Alfonso .....	3.000	4255.	Mossi Paredes, Federico .....	2.000
4212.	Marco Casinos, Roberto .....	2.000	4256.	Tarazona Campos, Francisco .....	4.000
4213.	Marqués Camps, Luis .....	3.000	4257.	Tarazona Campos, Salvador .....	2.000
4214.	Marqués Camps, Vicente .....	3.000	4258.	Tarazona Oltra, Enrique .....	2.000
4215.	Marqués Fortunato, Luis .....	3.000	4259.	Tarazona Oltra, Francisco .....	8.000
4216.	Marqués Sernaguet, Enrique .....	3.000	4260.	Ten Luján, Salvador .....	2.000
4217.	Marí Marco, José .....	3.000	<i>Roca'offt:</i>		
4218.	Martí Marco, Vicente .....	4.000	4261.	Bargues Alfonso, Enrique .....	2.000
4219.	Martí Roig, Vicente .....	3.500	4262.	Bargues Marcos, Enrique .....	2.000
4220.	Mir Carbonell, José .....	2.000	4263.	Bargues Marco, José .....	2.000
4221.	Mir Carbonell, Josefa .....	2.000	4264.	Bes Canut, Telesforo .....	38.000
4222.	Mir Carbonell, Vicente .....	3.000	4265.	Bonora Estellés, Miguel .....	2.000
4223.	Montesinos Cebriá, Ramón .....	3.000	4266.	Boch Moncayo, Manuel .....	2.600
4224.	Pastor Andreu Gonzalo .....	2.000	4267.	Cardona Boch, Vicente .....	2.000
4225.	Peñalver Martínez, Abel .....	2.500	4268.	Doiz Cespar, José .....	2.000
4226.	Pérez Roig, Pascual .....	6.000	4269.	Estellés Fenollosa, Vicente .....	2.000
4227.	Roig Ballester, José .....	3.000	4270.	Ferrando Boch, Jaime .....	2.000
4228.	Roig Carbonell, Vicente .....	4.000	4271.	Ferrando Boch, Vicente .....	2.000
4229.	Roig Cortesa, José .....	3.000	4272.	Ferrando Cervera, José .....	3.000
4230.	Ros Bayarri, Bautista .....	2.000	4273.	Ferrando Ferrando, Juan Bautista .....	2.000
4231.	Roig Bellver, José .....	5.000	4274.	García Cufiat, Daniel .....	2.600
4232.	Sanchis Camps, José .....	3.000	4275.	Gimeno Ferrando, Vicente .....	2.000
4233.	Simó Marco, Francisco .....	3.000	4276.	Lluna Giner Lorenzo .....	2.000
4234.	Teresa Gil, José .....	4.000	4277.	Marco Marco, Mariano .....	3.000
4235.	Valls Gullis, Pedro .....	4.000	4278.	Marco Marco, Salvador .....	3.000
4236.	Valls Gullis, Pedro .....	4.000	4279.	Montoro Bargués, José .....	4.000
4237.	Vicent Cufiat, Antonio .....	3.500	4280.	Pérez Dolz, José .....	2.000
4238.	Vicent Cufiat, Juan .....	2.000	4281.	Silvestre Mora, Salvador .....	2.000
4239.	Vicent Roig, Ramón .....	2.000	4282.	Silvestre Mora, Vicente .....	3.000
4240.	Vicent Vicent, Antonio .....	2.000	<i>Puig:</i>		
4241.	Zamorano Alvarez, Antonia .....	2.000	4242.	Alapont Vidal, Vicente .....	2.000
<b>Rotglá:</b>					
4283.	Agustí Aznar Vicente .....	2.000	4284.	Aliaga Campos, Jesus .....	2.000
4285.	Andrés Satorre, Salvador .....	2.000	4286.	Badia Sanchis, Rafael .....	2.000
4287.	Baldres Fenaiba, Francisco .....	3.000	4288.	Bataller Boronat, Vicente .....	2.000
4289.	Bataller López, Antonio .....	2.000	4290.	Bataller Lluich, Vicente .....	2.000
4291.	Bella Caidés, José .....	2.000	4292.	Benito Martínez, Vicente .....	8.000
4293.	Benito Pérez, Alfredo .....	2.000	4294.	Benito Pérez, Vicente .....	4.000
4295.	Boluda, Fernando .....	6.000	4296.	Bono Castillo, José .....	2.000
4297.	Boronat Caidés, Isidoro .....	2.000	4298.	Boronat Puig, José .....	2.000
4299.	Caidés Carreres, Josep .....	2.000	4300.	Caidés Carreres, José .....	4.000
4301.	Caidés Carreres, Vicente .....	3.000	4302.	Caidés Martínez, Elias .....	3.000
4303.	Caidés Martínez, Germán .....	4.000	4304.	Caidés Martínez, Isidoro .....	4.000
4305.	Caidés Perales, Ricardo .....	2.000	4306.	Caidés Sanchis, Bautista .....	3.000
4307.	Caidés Sanchis, Germán .....	2.000	4308.	Caidés Sanz, Victor .....	3.000
4309.	Cano González, Isidoro .....	4.000	4310.	Cano González, Salvador .....	2.000
4311.	Cano Mongort, Bautista .....	2.000	4312.	Cano Mongort, José .....	2.000
4313.	Cano Mongort, Leandro .....	3.000	4314.	Capilla Climent, Vicente .....	2.000
4315.	Carreres Giner, Eliso .....	3.000	4316.	Carreres Giner, José .....	2.000
4317.	Castelló Lluich, Manuel .....	2.000	4318.	Climent Bono, Antonio .....	2.000
4319.	Climent Bono, Vicente .....	2.000	4320.	Climent Carreres, Indalecio .....	2.000
4321.	Climent Carreres «Mayor», Rafael .....	6.000	4322.	Climent Carreres «Menor» Rafael .....	2.000
4323.	Climent Clades, Laureano .....	2.000	4324.	Climent Climent, Julio .....	2.000
4325.	Climent Climent, Vicente .....	3.000	4326.	Climent Climent, Vicente .....	2.000
4327.	Climent Gómez, Vicente .....	2.000	4328.	Climent Liácer, Antonio .....	2.000
4329.	Climent Martínez, Juan .....	5.000	4330.	Climent Ramón, Rafael .....	2.000
4331.	Climent Rodríguez, José .....	3.000	4332.	Climent Rodríguez, Vicente .....	2.000
4333.	Climent Sanchis, Bautista .....	3.000	4333.	Climent Sanchis, Daniel .....	3.000

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Concediendo la *excedencia voluntaria* al Portero don Paulo Medrano Palacios.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Paulo Medrano Palacios, Portero de este Ministerio, con destino en el Instituto de Enseñanza Media de Tortosa.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1951.—El Subsecretario S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Anatomía descriptiva y topográfica» y «Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que por Orden de 13 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio) se agregó a las oposiciones anunciadas por Orden de 9 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio), para la provisión en propiedad de la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica» y «Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la primera cátedra de la misma denominación vacante en la misma Universidad, abriéndose un plazo para solicitar ambas cátedras por los aspirantes que lo desearan.

2.º El anuncio de esta Dirección General de 27 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre) por el que se declaran admitidos definitivamente como opositores a la segunda cátedra los siguientes aspirantes: don Antonio Alvarez Merujo, don Miguel Guirao Pérez, don José Luis Martínez Rovira, don Crisanto Azcona Vilomara, don Juan Jiménez-Castellanos y Calvo-Rubio, don Pablo Beltrán de Heredia y Velasco y don Luis Gómez Oliveros, se declara subsistente, considerándolos como admitidos a las dos cátedras.

3.º Dentro del nuevo plazo abierto se ha presentado el aspirante don Pedro Gómez Bosque, que queda excluido provisionalmente por falta de presentación de toda la documentación, excepto el certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Que por Orden de 17 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 del mismo) fué nombrado el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, no habiendo sufrido modificación alguna; y

5.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 18 de septiembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanova.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en el mes de julio de 1951.

Vista la Orden ministerial de 31 de julio pasado por la que se determinan los índices de revisión de precios para el expresado mes,

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables en la revisión de los mismos para el expresado mes de julio, serán los dispuestos para el mes de junio anterior por Circular de esta Dirección General de 27 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de agosto próximo pasado).

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1951.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ingenieros-Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General,

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Mateo Planchart Iglesias la subasta de las obras de «Saneamiento de San Guim (Lérida)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de San Guim (Lérida)» a don Mateo Planchart Iglesias, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 468.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 469.803,73 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando al Ayuntamiento de Portillo la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Portillo (Toledo)», excluida la captación.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Portillo (Toledo)», excluida la captación, al Ayunta-

miento de Portillo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 801.186,83 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 801.186,83 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas para el abastecimiento mancomunado de Olba y Aldeas de Los Villanueva, Los Pertegaces, La Tosca y Los Ramones (Teruel)».

Hasta las trece horas el día 15 de octubre de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 899.745,47 pesetas.

La fianza provisional, a 17.995 pesetas.

La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de octubre de 1951, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.237—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de «Distribución de aguas de venta de Baños (Palencia)».

Hasta las trece horas del día 15 de octubre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 796.052,55 pesetas.

La fianza provisional, a 15.925 pesetas. La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de octubre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.238—A. C.